

AUTO No. 00001332 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2820 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 000344 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó licencia ambiental al municipio de Puerto Colombia con Nit 800.094.386-2, para el proyecto de Construcción de un grupo de cinco (5) espolones así: dos estructuras de 150 metros de largo, dos estructuras de doscientos cincuenta (250) metros de largo y uno de doscientos (200) metros de largo, un relleno de playa (regeneración de playa, que incluye el sector frente al Malecón, desde el sur, salida del Arroyo Grande, hasta el norte donde se encuentra el acantilado del Hotel Pradomar, para una longitud total de 1400 m) y la Construcción de una obra longitudinal para protección de los manglares ubicados al sur del Malecón, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia en la zona comprendida entre el tanque del acueducto de Salgar y el Cerro Morro Hermoso, acto administrativo notificado el 23 de agosto del 2010, está a su vez es modificada por la Resolución No 000911 de 2.011.

Que con la Resolución N°00156 del 8 de abril de 2014, notificada en la misma fecha, se modifica la Resolución N°000334 de 2010, que otorgó la Licencia Ambiental, al municipio de Puerto Colombia con Nit 800.094.386-2, para el proyecto de Construcción de un grupo de cinco (5) espolones, en el sentido de identificar las coordenadas definitivas de los espolones E-3 y E-5, su longitud inicial y final.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de seguimiento ambiental al proyecto de Construcción de Obras para la Estabilización y Recuperación Ambiental de las Playas del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, Fase II, como consecuencia de ello se originó el Concepto Técnico N° 0494 del 26 de Mayo de 2014, en el se determinó los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

- El Proyecto ha terminado la construcción de tres (3) espolones de los cinco (5) que se hallaban proyectados inicialmente.
- Falta por construir los espolones 3 y 5 de acuerdo con la numeración asignada por la Universidad del Norte, en el informe final análisis de modelación matemática presentado al municipio de Puerto Colombia.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES**

Algunas obligaciones impuestas para la construcción de los espolones contenidos en la Resolución 000344/10 y la Resolución Modificatoria 000911/11, se relacionan a continuación:

- **Artículo Primero:** La Licencia Ambiental se otorga para la construcción de cinco espolones así: Dos estructuras de 150 metros de largo, dos estructuras de 250 metros de largo y uno de 250 metros de largo, un relleno de playa frente al malecón, desde el Sur salida arroyo Grande hasta el Norte acantilado de hotel Pradomar, para una longitud de 2.400 metros y una protección de mangles ubicados al Sur del malecón.
- **Artículo Segundo:** Cumplir lo dispuesto en la Resolución 541/94 para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros.
- El Proyecto contara con interventoría ambiental externa, que adelante entrega trimestrales de informes de cumplimiento.
- Socializar el proyecto con los dueños de predios adyacentes.

AUTO No. 00001332 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO - ATLANTICO.”**

- Señalar las áreas adyacentes al proyecto para prevenir y mitigar accidentes.
- Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en el campamento.
- Se prohíbe el vertimiento de aceites usados directamente al suelo.
- No se podrá talar ni podar ningún individuo de la especie mangle.
- Establecer un programa de seguimiento y monitoreo periódico (anual) a las condiciones ambientales (y en particular monitoreo en el proceso de sedimentación) de la ciénaga de Balboa, con el propósito de prevenir e identificar posibles afectaciones al ecosistema de las mismas, para lo cual deberá enviar a esta Corporación, el informe de seguimiento anual respectivo durante los próximos cinco (5) años siguientes a la terminación del proyecto.

Una descripción detallada de todas y cada una de las obligaciones impuestas al municipio de Puerto Colombia, debe consultarse en las Resoluciones 000344/10 y 000911/11.

- **Fichas de Manejo Ambiental**

**Ficha de Manejo 1. Implementación de parámetros ambientales a la construcción del proyecto:** Medidas de manejo ambiental presentadas para Orientar y Prevenir efectos adversos a los componentes ambientales durante la etapa de construcción.

Hace relación con la contratación de materiales, equipos e interventoría, en el caso de suministro de materiales y equipos se deberá cumplir con lo estipulado en la Ficha de Manejo de materiales de construcción y equipos.

- No aparece consignado en el expediente prueba de su cumplimiento

**Ficha de Manejo 2. Manejo de Materiales y Equipos.**

Se refiere a que las canteras para el suministro de material de construcción, deben poseer Concesión Minera inscrita en el Registro Minero Nacional y contar con Licencia Ambiental actualizada.

- Si cumplió, la cantera Munárriz contratada para el suministro de material, cumple con todos los requisitos y permisos ambientales y mineros.

**Ficha de Manejo 3. Señalización y control vehicular.** Señalizar el sitio del proyecto con señales, preventivas, reglamentarias e informativas cumpliendo con las normas establecidas por INVIAS. Cumplir con lo mandado por la Resolución 541/94 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia de transporte de materiales de construcción.

- Si cumplió El municipio cumplió a cabalidad con lo ordenado en esta Ficha de Manejo Ambiental.

**Ficha de Manejo 4. Interacción con las comunidades vecinas.** Hace relación a charlas de educación ambiental, reuniones de socialización, espacios de comunicación, contratación de personal del sector, informar sobre los peligros de las obras ha acometer y sus estructuras si son utilizadas como objeto de diversión (trampolines improvisados, etc.).

- No aparece consignado en el expediente Actas de Reunión y/o concertación con la comunidad.

**Ficha de Manejo 5. Manejo Paisajístico** Seleccionar sitios adecuados para la disposición de materiales de construcción, limpieza, movimiento de tierra, localización de sitios de parqueo, control de emisión de partículas en suspensión.

AUTO No.

00001332

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

- Si cumplió, finalizadas las actividades de construcción el sitio de la obra y patio de acopio de materiales fue dejado en buenas condiciones.

**Ficha de Manejo 6. Manejo de Accesos.** Estado de los accesos, infraestructura, evitar la apertura de nuevos accesos, evitar fragmentar predios y generar daños a los servicios públicos, propiedades, y obras adyacentes al área de influencia.

- Si cumplió, se evito particularmente en el caso del acarreo de piedras generar problemas con los vecinos y el ambiente en su almacenamiento.

**Ficha de Manejo 7. Manejo y minimización de residuos líquidos y sólidos.** El área de trabajo permaneció libre de desechos, basuras y material sobrante.

- Si cumplió, había recipientes marcados convenientemente y distribuidos en el área de trabajo para la disposición temporal de residuos sólidos, los cuales eran acumulados para ser recogidos y dispuestos en el relleno sanitario por la Triple A.

**Ficha de Manejo 8. Manejo del componente biótico.** Se restringió el corte innecesario de vegetación.

- Si cumplió, se prohibió la tala de árboles para ser utilizadas como estacas o cabos, se prohibió la pesca o caza de especies por parte del personal participante.

**Ficha de Manejo 9. Manejo y conservación de los recursos agua y suelo.** Manejo y disposición de residuos que puedan afectar la calidad del suelo, las latas y envases y empaques usados de combustibles, lubricantes, aceites, aditivos y demás elementos especiales para el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria necesaria para el proyecto. Los vehículos que realicen actividades dentro de la obra serán inspeccionados periódicamente para detectar fugas o goteos que puedan afectar los recursos naturales (suelo y agua). Seguimiento al comportamiento de las playas de Puerto Colombia y Prado Mar, que a criterio de los profesionales que formularon el PMA puedan sufrir afectaciones por la interrupción de aportes de sedimentos provenientes del Litoral.

- No cumplió, en este punto la Ficha No 9 no se ha cumplido a cabalidad, ya que no se informó por parte del equipo consultor el efecto de las obras como espolones sobre el aporte de material suspendido en el agua y a la ciénaga de Balboa, el efecto de la sedimentación sobre las comunidades de mangle y otras comunidades pelágicas. En el expediente no aparecen consignados informes sobre la Línea Base Ambiental de la ciénaga de Balboa y sus modificaciones en el tiempo, si los hubiere.

**CONCLUSIONES TECNICAS**

- El enrocado construido en las inmediaciones del espolón No 1, para la protección de las comunidades de mangle particularmente de la especie mangle negro (*Avicenia germinans*), si bien es cierto, ha protegido de los embates del mar y la erosión, a este grupo de individuos de mangle, a interrumpido los intercambios de agua con el mar por la barrera de arena que se ha formado, lo que ha originado que existan individuos que se han secado y en otros, se observan hojas con clorosis, en general los individuos de mangle se observan estresados.
- Actualmente el proyecto de estabilización de playas en Puerto Colombia, ha ejecutado la construcción de los siguientes espolones. E-1, E-2, y E-4 con las longitudes que se referencia en la siguiente tabla y 150 metros lineales de la protección del manglar, según lo medido en campo.

Espolones	Coordenadas de Ubicación		Longitud realmente construida en los espolones (m)
	N	W	
E - 1	10° 59'37.2"	074° 57'21.2"	265 m

AUTO No.                    00001332                    2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

E - 2	10° 59' 49.2"	074° 57' 14.7"	215 m
E - 4	11° 00' 12.7"	074° 57' 15.8"	132 m

\* **Nota:** La longitud de los espolones incluyen el anclaje.

- El espolón No 1, construido contiguo a la desembocadura del arroyo Grande en las coordenadas X: 903.994.92 y Y: 1.707.676.49, se observa formación de playa en el punto de anclaje del espolón.
- El espolón No 2, construido en las coordenadas X: 904.196.82 y Y: 1.708.043.66, en el costado norte del espolón observamos formación de playa.
- Entre los espolones 1 y 2 se ha formado aproximadamente dos hectáreas de playa, dando como resultado relleno de playa y una acción protectora contra la erosión.
- El espolón No 4 en las coordenadas X 904.339.48 y Y 1.708.431.36 se observa erosión costera en la parte externa de este y generación de playa en la parte interna del mismo.
- Vecino a este espolón (4) se hallan las casetas La Junior, la Chevere y la Fogata Marina, muy probablemente responsables de la presencia de residuos sólidos sobre éste espolón así como, amontonamiento de madera *ahogada* para ser quemada, como método inaceptado de limpieza de playas.
- Los espolones construidos han cumplido con el objetivo propuesto inicialmente como fue: la Estabilización y Recuperación Ambiental de las Playas del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, Fase II.

Tabla No 1. Medidas de los espolones en la Resolución 000911/11.

Espolón	Longitud Inicial	Coordenada X	Coordenada Y	Longitud Final	Observaciones
1	250	903.994.92	1.707.676.49	250	No hay cambio
		903.972.22	1.707.686.86		
		903.744.84	1.707.790.78		
2	225	904.196.82	1.708.043.66	205	Cambio en coordenada extremo final
		904.176.35	1.708.053.01		
		903.989.90	1.708.138.22		
3	200	904.339.48	1.708.431.36	180	Cambio en todas las coordenadas
		904.261.20	1.708.447.84		
		904.085.06	1.708.484.91		
4	150	904.284.02	1.708.736.66	130	Cambio en coordenadas extremo final
		904.270.08	1.708.739.59		
		904.142.87	1.708.766.38		
5	150	904.338.21	1.709.081.96	150	No hay cambio
		904.324.28	1.709.084.89		
		904.185.06	1.709.114.19		

De lo expuesto se considera:

Con la construcción de los espolones 1, 2 y 4 se cumplieron los objetivos trazados al iniciar la obra en cada una de las áreas de influencia de los espolones como fue: la Estabilización y Recuperación Ambiental de las Playas del Municipio de Puerto Colombia.

Las nuevas medidas para los espolones que faltan por construir de acuerdo con la Resolución 000911/11 modificatoria de la Resolución 00344/100 son: E - 3 180 metros y E - 5 150 metros.

Las medidas finales de los Espolones construidos son: E-1 265 metros, E-2 215 metros y E- 4 132 metros, incluyendo las medidas de anclaje.

El municipio de Puerto Colombia **no** ha cumplido con lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 00344/10 y en la **Ficha de Manejo Ambiental 9. Manejo y conservación de los recursos agua y suelo.** Seguimiento al comportamiento de las playas de Puerto Colombia y Prado Mar, que a criterio de los profesionales que formularon el PMA puedan sufrir afectaciones por la interrupción de aportes de sedimentos provenientes del Litoral, así como, al aporte de material suspendido en el agua a la ciénaga de Balboa, el efecto sobre las comunidades de Mangle y otras comunidades pelágicas de la sedimentación.

AUTO No. 00001332 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

Del análisis del Concepto Técnico N°0494 del 26 de Mayo del 2014, es pertinente que la Alcaldía de Puerto Colombia, de cumplimiento a unas obligaciones ambientales, descritas en la parte dispositiva de este proveído, de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 *“establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 *define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 *ibídem* estatuye en el inciso segundo *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que los manglares son vitales para la biodiversidad por ser áreas de protección para los primeros estadios de vida de los recursos hidrobiológicos; porque aportan nutrientes al medio marino que constituyen la base de la productividad primaria fundamental en la cadena alimenticia del océano; porque son básicos para la conservación de la línea litoral, ya que evitan la erosión que producen las corrientes y las olas que golpean la costa; y porque cumplen una función filtradora de las cargas orgánicas provenientes de fuentes terrestres, que en la ausencia de este recurso causarían graves perjuicios sobre la vida marina.

El Convenio sobre Biodiversidad contenido en la Ley 165 de 1994, que prescribe en su artículo 10 sobre la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, b) se adoptarán medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica; c) se protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible; d) se prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido; y e) se fomentará la cooperación entre las autoridades gubernamentales y el sector privado en la elaboración de métodos para la utilización sostenible de los recursos biológicos.

En merito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con NIT 800094386-2, representado Legalmente por el señor Carlos Altahona, o quien haga sus veces al momento de

AUTO No. 00001332 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE  
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ↓ De cumplimiento al Artículo Primero, Parágrafo Segundo de la Resolución 00344/10, y la Ficha de Manejo Ambiental No 9 del PMA el cual estableció: *“Establecer un programa de seguimiento y monitoreo en el proceso de sedimentación de la ciénaga de Balboa, para prevenir e identificar posibles afectaciones al ecosistema, para lo cual deberá enviar a esta Corporación, informe de seguimiento anual respectivo, durante los cinco años siguientes a la terminación del proyecto”.*
- ↓ Cumplimiento del Auto 001052 de octubre 19 de 2.011, en su Artículo Primero Literal 1. *“Establecer la Línea Base Ambiental (condiciones iniciales) de la ciénaga de Balboa en cuanto condiciones ambientales y de batimetría”* Requerimiento que el municipio de Puerto Colombia no ha cumplido a la fecha.
- ↓ Oficiar a los propietarios de las casetas vecinas al espolón (4): Casetas La Junior, la Chevere y la Fogata Marina, sobre la obligación de mantener los alrededores de sus negocios libres de residuos sólidos incluyendo el espolón y abstenerse de realizar fogatas como medio de limpieza de la madera ahogada, y compulsar copia a las Secretarías de Medio Ambiente y Turismo.
- ↓ De cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por esta Entidad, y la legislación Ambiental Vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00494 del 26 de Mayo 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte integral de este Acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier es causal para iniciar proceso sancionatorio Ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**